

RESOLUCION EXENTA N°

APRUEBA RECTIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA Y DE INICIATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Santiago,

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Acuerdos del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción N°2091/2000 que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia” y N° 2208/2002 que modificó su nombre a “Consejo Nacional de Producción Limpia”; Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, que fija el texto refundido del reglamento del Comité “Consejo Nacional de Producción Limpia”; Resolución Afecta N° 242 CORFO del 30 de diciembre de 2016, Ejecuta Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, modifica nombre del Comité a “Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable”, la que también podrá utilizar la denominación de “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático”; Ley N° 18.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.416, Fija Normas Especiales para Empresas de Menor Tamaño, artículo DÉCIMO “Ley de Acuerdos de Producción Limpia” y su Reglamento contenido en Decreto Supremo N° 160 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 28 de Noviembre de 2011; Resolución Exenta de Personal N° 290 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 01 de diciembre de 2020, designa Director Ejecutivo del Comité Agencia de Fomento de la Producción Sustentable; y lo dispuesto en la Resoluciones N°7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Letras f, g, h e i de las funciones señaladas en el artículo tercero de la Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, que establecen la función de “administrar programas y subprogramas de tecnologías limpias, que provengan de la cooperación internacional o del presupuesto de la nación”, “Establecer, en la medida que cuente con el presupuesto para ello, un fondo que financie o cofinancie iniciativas públicas, y que finalmente tiendan a incorporar prácticas productivas limpias al interior de las empresas”, “Aprobar las bases para la realización de estudios, eventos y otras actividades que digan relación con sus fines” y “aprobar proyectos, programas y planes de trabajo”.
3. El Acuerdo N°11 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Producción Limpia (CPL, actual Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático) de 11 de abril de 2002, que aprobó la creación del Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia y de Iniciativas Públicas y Privadas (en adelante, Fondo o Fondo PL); y Resolución Exenta N°113/2002 de 01 de octubre de 2002, del CPL, que lo pone en ejecución.

4. Los Acuerdos N°7-2018, N°3-2019 y 6-2019 del Consejo Directivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, adoptados en sesiones de 30 de noviembre de 2018, 26 de marzo y 18 de julio de 2019 respectivamente, *“Aprobar delegación de facultades al Director Ejecutivo relativas al Fondo de Producción Limpia, a fin de ajustar líneas existentes, diseñar e implementar nuevas líneas, elaborar sistemas de registro y aprobar y rechazar proyectos que se presenten en los fondos respectivos de cada línea”*, en el que *“El Consejo Directivo acepta y otorga la delegación de facultades al director ejecutivo exclusivamente para la creación de la línea seis, la cual tiene como propósito la transferencia de tecnología”*, *“Aprobar propuesta de agilización y estandarización de procesos”*, en el que se aprueba *“modificar las bases sobre la línea del fondo a fin de hacerlas compatibles con la ley APL, fuentes de financiamiento regional, así como su actualización, aclaración y estandarización, incluyendo la fusión de las líneas uno y cinco las cuales deberán ser presentadas al Consejo Directivo para su aprobación antes de ser emitidas. Finalmente, que las etapas de co-financiamiento asociadas a un acuerdo aprobado por el Consejo Directivo, sólo requiera la aprobación técnica y legal para la Dirección Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en las bases respectivas. De todas formas, estos proyectos serán presentados e informados al Consejo para su debido conocimiento, lo mismo ocurrirá en aquellos casos que el co-financiamiento tenga su origen en las regiones”* y *“Aprobar Propuesta Pendiente de Agilización y Estandarización”* en el que establece *“Que toda nueva idea de ‘Acuerdo’ deba ser presentado a Consejo Directivo para su aprobación. Con todo, no se requerirá la participación del Consejo Directivo cuando el ‘Acuerdo’ o ‘Proyecto del Fondo de Producción Limpia’ postulado, tenga por objeto ejecutar un Programa Regional o Convenio ya informado y aceptado por el Consejo Directivo”*.
5. El Acuerdo N° 03/ 2019 del Consejo Directivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019, *“Aprueba propuesta de agilización y estandarización de procesos”*.
6. El Acuerdo N° 05/ 2020, del Consejo Directivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 2020, *“Aprueba las nuevas Bases Administrativas del Fondo de Producción Limpia y de Iniciativas Públicas y Privadas”*, ejecutado por Resolución Exenta N° 128 de 14 de noviembre de 2020 de la Agencia, *“APRUEBA TEXTO DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA Y DE INICIATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS”*, Bases inspiradas de las Bases Administrativas y Generales del Comité de Emprendimiento y Gerencia de Capacidades y Tecnológicas de la Corporación.
7. Que el Texto de las Bases Administrativas aprobadas por la resolución previamente referida contiene una antinomia en su cláusula IV *“Contenido de la Postulación”*, consistente en que, por una parte en su numeral 1 f) iv, señala que las postulaciones deben contener la especificación de *“Gastos de Administración”* definidos como aquellos *“gastos indirectos necesarios para el proyecto, pero que no están directamente vinculados a la ejecución de una actividad en particular del mismo. Ejemplos de estos son materiales de oficina, servicios básicos (electricidad, agua, gas, aseo, internet, telefonía y telefonía móvil), servicios de contabilidad y personal administrativo de apoyo, entre otros”* (énfasis agregado); y por otra señala en su numeral 2.1. (Prohibiciones), que no se podrá incluir en la postulación *“Personal administrativo de apoyo, como por ejemplo: secretarios o estafetas”*.
8. Que las *“BASES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA Y DE INICIATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS”* aprobadas por Resolución Exenta N° 128 de 14 de noviembre de 2020 de la Agencia, son comunes para todas las Líneas del Fondo, y por tanto su aprobación dejó sin efecto y sustituyó el contenido administrativo de las Bases Técnicas y Administrativas de las distintas Líneas del Fondo de Promoción de la Producción Limpia contenidas en Resoluciones Exentas N° 328/2015 de 30 de abril de 2015 (Línea 1); N°741/2011 de 22 de diciembre de 2011 (Línea 2); 742/2011 de 22 de diciembre de 2011 (Línea 3); 743/2011 de 22 de diciembre de 2011 (Línea 4), todas del Consejo Nacional de Producción Limpia (actual Agencia); y Resolución Exenta N° 181/2018 de 09 de marzo de 2018 de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (Línea 5).

9. Que las Bases Administrativas de las Líneas 1, 2 y 4 del Fondo individualizadas en el punto 7 precedente, contienen bajo el título “Partidas Financiables” la partida de “Recursos Humanos”, dentro de la cual "Se excluye todo personal administrativo de apoyo, como por ejemplo, secretarias (os) o estafetas".
10. Que las Bases Administrativas de las Líneas 3 del Fondo PL no hacen referencia a una partida de Recursos Humanos; y las de la Línea 5 del Fondo lo hacen, pero de manera restringida al equipo facilitador especificado en sus Bases Técnicas.
11. Que en consecuencia el contenido original de las disposiciones administrativas de las Bases de las distintas líneas del Fondo sobre el particular no prohibía que las postulaciones incluyeran gastos en “personal administrativo de apoyo”, sino que prohibía que dichos gastos fuesen financiados con recursos del Fondo PL.
12. Que, en consecuencia, la antinomia descrita en el punto 6 precedente es producto de un error, que consignó dicha prohibición en su cláusula IV, 2.1 “No se podrán incluir en la postulación” en circunstancias que debió haber sido incluida en su cláusula 2.2 “No podrán financiarse con cargo al Fondo de Producción Limpia”.
13. Que por lo expuesto, es necesario rectificar la Resolución Exenta N° 128 de 14 de noviembre de 2020 de la Agencia, “APRUEBA TEXTO DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA Y DE INICIATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS”, y resolver la antinomia individualizada, eliminando la prohibición de que las postulaciones contengan gastos en “personal administrativo de apoyo” e incluyéndola entre aquellos gastos que no pueden ser financiados con cargo al Fondo PL, respetando el contenido original de las Bases Administrativas del Fondo.

RESUELVO:

1. **RECTIFÍQUENSE** las BASES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ACUERDOS DE PRODUCCIÓN LIMPIA Y DE INICIATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS contenidas en Resolución Exenta N° 128 de 14 de noviembre de 2020 de la Agencia, eliminando de su cláusula IV (CONTENIDO DE LA POSTULACIÓN), 2 (PROHIBICIONES), 2.1 (No se podrán incluir en la postulación) la frase “*Personal administrativo de apoyo, como por ejemplo: secretarios o estafetas*” e incluyéndola en el listado de la cláusula IV, 2, 2.2 (No podrán financiarse con cargo al Fondo de Producción Limpia).
2. **APRUÉBASE** el siguiente texto refundido de Bases Administrativas del Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia y de Iniciativas Públicas y Privadas y sus anexos:

**“BASES ADMINISTRATIVAS DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ACUERDOS DE PRODUCCIÓN
LIMPIA Y DE INICIATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS”**

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| I.- ASPECTOS GENERALES. | 5 |
| 1.- OBJETO Y ALCANCE. | 5 |
| 2.- REGLAS GENERALES. | 5 |
| 3.- CONSULTAS Y ORIENTACIÓN A ENTIDADES PARTICIPANTES. | 5 |
| 4.- COMPROMISOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDADES PARTICIPANTES. | 6 |
| II.- APERTURA DE PROCESOS DE POSTULACIÓN. | 6 |
| III.- ENTIDADES PARTICIPANTES. | 7 |
| 1.- INSTITUCIÓN POSTULANTE. | 7 |
| 2.- INSTITUCIÓN RECEPTORA DEL COFINANCIAMIENTO. | 7 |
| 3.- EJECUTORA. | 7 |
| 4.- REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES. | 8 |
| IV.- CONTENIDO DE LA POSTULACIÓN | 10 |
| 1.- ANTECEDENTES ADJUNTOS. | 10 |
| 2.- PROHIBICIONES. | 11 |
| V.- PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA POSTULACIÓN | 12 |
| 1.- PROCESO DE POSTULACIÓN PERMANENTE. | 13 |
| 2.- PROCESO DE CONCURSO. | 13 |
| VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO | 13 |
| VII.- ENTREGA DEL COFINANCIAMIENTO | 14 |
| 1.- MODALIDADES PARA LA ENTREGA DEL COFINANCIAMIENTO. | 14 |
| 2.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL COFINANCIAMIENTO: | 14 |
| 3.- DOCUMENTO DE GARANTÍA | 15 |
| 4.- FORMA DE ENTREGA DEL COFINANCIAMIENTO. | 15 |
| VIII. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS | 16 |
| 1.- DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN | 16 |
| 2.- RENDICIONES TÉCNICAS Y DE GASTOS. | 16 |
| 3.- MODIFICACIONES AL PROYECTO. | 18 |
| IX. FINALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROYECTO | 18 |
| 1.- FINALIZACIÓN DEL PROYECTO | 18 |
| 2.- RESTITUCIONES AL FINALIZAR UN PROYECTO | 19 |
| 3.- EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES | 19 |
| 4.- SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DE GASTOS | 19 |

| | |
|--|----|
| X. PROPIEDAD, PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y REGISTROS; DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS | 21 |
| ANEXO A: DECLARACIÓN JURADA PAGO DE COTIZACIONES, SEGURO DESEMPLEO, IMPUESTOS Y NO DUPLICIDAD DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO | 22 |
| ANEXO B: DECLARACIÓN JURADA PRÁCTICAS ANTISINDICALES Y CONFLICTO DE INTERÉS | 23 |
| ANEXO C MODELO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PRIVADA O CONSORCIO | 24 |

I.- ASPECTOS GENERALES.

1.- OBJETO Y ALCANCE.

Las presentes Bases Administrativas Generales, (en adelante e indistintamente “las Bases”), tienen por objeto regular los procesos y trámites administrativos que deberán cumplirse para la postulación de un proyecto a las Líneas para el cofinanciamiento no reembolsable de Proyectos (en adelante, indistintamente, “las Líneas”) del Fondo para la Promoción de Acuerdos de Producción Limpia y de Iniciativas Públicas y Privadas (en adelante, indistintamente, “el Fondo”) que administra la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (en adelante indistintamente “Agencia”), hasta el total cumplimiento de los compromisos pactados en el Convenio de Cofinanciamiento celebrado entre la Agencia y el Receptor del Cofinanciamiento, en conformidad con las Bases Técnicas de la Línea correspondiente. Cada Línea del Fondo se distinguirá de las otras por sus objetivos; requisitos administrativos adicionales de las entidades participantes; contenidos de la postulación; criterios de calificación de la postulación; rendición técnica de las actividades y productos; criterios de evaluación de las Entidades Participantes una vez que el proyecto ha finalizado, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Bases Técnicas y los instructivos respectivos.

2.- REGLAS GENERALES.

- **Plazos:** Se entenderá que todos los plazos señalados en las presentes bases son máximos. Si se refieren a días, se entenderán como hábiles, a menos que se señale lo contrario. Se entenderán como días inhábiles los sábados, domingos y festivos.
- **Controversias:** La Agencia se reserva la facultad de resolver toda controversia o duda en cuanto al correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de aplicación, y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir de la utilización de las presentes bases. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley.

3.- CONSULTAS Y ORIENTACIÓN A ENTIDADES PARTICIPANTES.

Los interesados en postular y participar en proyectos de las Líneas del Fondo podrán solicitar orientación respecto de su iniciativa, previo al ingreso del proyecto, mediante el envío de un correo a la casilla electrónica indicada para este fin en la sección contacto de la web de la Agencia (www.ascc.cl). La Agencia analizará la consulta remitida y otorgará la orientación de manera electrónica, remota o mediante una reunión con el interesado en un plazo de 7 días hábiles.

4.- COMPROMISOS GENERALES ASUMIDOS POR LA ENTIDADES PARTICIPANTES.

Las Entidades Participantes autorizan a la Agencia, desde la adjudicación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes del mismo para actividades de difusión. Además éstos se comprometen a apoyar y participar activamente en los eventos que realice la Agencia para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto. Asimismo, las entidades participantes se comprometen a rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de la Agencia a su ejecución, dentro del plazo de 30 días desde su adquisición o realización. Igualmente, en toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es cofinanciado por la Agencia.

Por último, las Entidades Participantes se comprometen desde la adjudicación del proyecto, hasta por 3 años desde su finalización, a responder encuestas de satisfacción, remitir registros y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por la Agencia. Este compromiso se asume por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de la Agencia.

II.- APERTURA DE PROCESOS DE POSTULACIÓN.

La vigencia de los periodos de postulación de cada Línea del Fondo de Promoción de la Producción Limpia puede ajustarse a las siguientes modalidades:

- **Postulación Permanente:** Permite postular cualquier día del año durante la vigencia del proceso, siendo cada postulación aprobada de manera independiente.
- **Concurso:** Permite postular durante un plazo fijado en el procesos de postulación especial respectivo, existiendo un proceso reglado de selección de las propuestas presentadas.

El **proceso regular de postulación** será de **Postulación Permanente de Vigencia Indefinida**. Adicionalmente, el Director Ejecutivo de la Agencia podrá dictar resoluciones que ordenen la apertura de **procesos de postulación especiales** con el fin de ejecutar recursos extra presupuestarios transferidos a la Agencia por otras entidades públicas, de conformidad con las exigencias establecidas por éstas. La Agencia, podrá complementar los recursos referidos en no más de un 50% del total aportado por la entidad que se trate. Excepcionalmente, las Bases Técnicas podrán establecer, para la Línea correspondiente, un funcionamiento exclusivo bajo el proceso de postulación especial.

Dichos procesos especiales podrán desarrollarse bajo la modalidad de concurso o de postulación permanente con un plazo de vigencia determinado. Las resoluciones que ordenen la apertura de estos procesos deberán además señalar:

- 1) Línea del Fondo de Producción Limpia bajo la que se realiza el proceso,
- 2) El objetivo del proceso de postulación,
- 3) Disponibilidad de Recursos,
- 4) Zonas Geográficas y Actividades Económicas a beneficiar,
- 5) Plazos de postulación, revisión y otros, los cuales deben ser armónicos con los plazos del convenio respectivo que regula dicha transferencia de recursos, y que de ninguna manera pueden extenderse más allá de este.
- 6) Monto máximo a postular, y
- 7) Demás condiciones que complementen las presentes bases.

Los procesos de postulación deberán, en lo pertinente, cumplir lo establecido en las presentes Bases Administrativas, además de lo señalado en las Bases Técnicas de la Línea del Fondo de que se trate; y su apertura, así como el formulario de postulación respectivo, deberá publicarse en el sitio web de la institución o el sistema de postulación que la Agencia disponga para estos fines. La adjudicación de los recursos siempre estará sujeta a disponibilidad de recursos presupuestarios.

III.- ENTIDADES PARTICIPANTES.

La diversidad de proyectos postulables a las distintas Líneas de Cofinanciamiento del Fondo involucran Entidades Participantes que cumplen diversos roles dentro de cada proyecto, y respecto de las que se exigen distintos requisitos durante el proceso de postulación y ejecución del proyecto. A continuación se detalla qué tipo de Entidades Participantes pueden coexistir dentro de un proyecto, el rol que cumplen y los requisitos que respecto de cada una deben cumplirse al presentar una postulación:

1.- INSTITUCIÓN POSTULANTE.

La Institución Postulante es la encargada de presentar a la Agencia el formulario de postulación respectivo y asume la obligación de representar a las demás entidades participantes del proyecto, de haberlas, durante el proceso de postulación.

Pueden postular al Fondo de Promoción de la Producción Limpia las siguientes instituciones:

- Consorcios de Personas Jurídicas Comerciales,
- Personas jurídicas de Derecho Privado Sin Fines De Lucro,
- Corporaciones de Derecho Público.
- Excepcionalmente, bajo un proceso de postulación especial que así lo contemple, podrá ser una empresa que opere bajo el RUT de una Persona Natural o una Persona Jurídica de Derecho Privado.

2.- INSTITUCIÓN RECEPTORA DEL COFINANCIAMIENTO.

La Institución Receptora del Cofinanciamiento, es aquella que recibe y administra los fondos otorgados por la Agencia y, por ello, es la responsable de la ejecución del proyecto. Será sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establezcan en el eventual Convenio de Cofinanciamiento, incluyendo informes de gastos y actividades, realizados por éste o terceros. Podrán ser Instituciones Receptoras del Cofinanciamiento:

- Personas jurídicas de Derecho Privado.
- Excepcionalmente, bajo un proceso de postulación especial que así lo contemple, podrá ser una empresa que opere bajo el RUT de una Persona Natural.

En el caso que el proyecto contemple gastos de inversión, se podrán incluir adicionalmente como receptores del cofinanciamiento a los beneficiarios de dichas adquisiciones, esto para efectos de la ejecución de actividades asociadas a la transferencia, compra, instalación y puesta en marcha de la inversión.

3.- EJECUTORA.

Es aquella institución o persona natural que posee capacidades técnicas necesarias y complementarias para la ejecución de actividades y elaboración de productos contemplados en el proyecto. La existencia de al menos una ejecutora es opcional, a menos que las bases técnicas o el proceso de postulación especial lo exija. Podrán ser Ejecutoras:

- Personas jurídicas de Derecho Privado o Personas Naturales.

4.- REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES.

4.1.- Las postulaciones deberán contener los siguientes antecedentes relativos a las **Instituciones Postulantes**:

- a) Instrumento(s) en que conste su constitución y estatutos; y copia simple del instrumento en que conste el nombre de su(s) representante(s) legal(es) y sus facultades para representar a la institución frente a la Agencia, ambos con Certificado de vigencia otorgado por la entidad competente -según la naturaleza jurídica de la Institución Postulante- con fecha no anterior a 90 días corridos de la fecha de postulación.

En aquellos casos en que la representación del Postulante esté definida por una norma de rango legal, no será necesario acompañar el documento que dé cuenta del representante y sus facultades. Asimismo, si los antecedentes legales señalados precedentemente pueden ser obtenidos del “Registro de Empresas y Sociedades” a que se refiere el Título IV la Ley N° 20.659, del registro de “Cooperativas, Asociaciones Gremiales y Asociaciones de Consumidores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo” u otro registro oficial disponible en línea que permita verificar de forma gratuita la existencia y vigencia de las personerías presentadas, bastará que la Institución Postulante indique expresamente en su postulación el registro correspondiente.

- b) Acompañar copia simple de la cédula de identidad del o de los representantes legales.
- c) Cuando la Institución Postulante sea un Consorcio de Empresas (Asociación Privada), los requisitos administrativos le son extensivos a cada uno de los miembros del Consorcio y deberán acompañarse los antecedentes en conjunto con el Contrato de Consorcio constituido para la ejecución del proyecto, de acuerdo al ANEXO C, suscrito a lo menos por tres empresas. La Agencia se reserva el derecho de requerir la modificación del Contrato de Consorcio para adaptarlo a los fines y naturaleza del proyecto postulado.
- d) Documento en que conste el rol único tributario del postulante, si no consta en alguno de los previamente señalados. Tratándose de personas naturales, copia de su cédula de identidad.
- e) Las demás que establezcan las respectivas Bases Técnicas y las Resoluciones que abran procesos de postulación especiales.

4.2.- Las postulaciones deberán contener los siguientes antecedentes relativos a las **Instituciones Receptoras del Cofinanciamiento**:

- f) Instrumento(s) en que conste su constitución y estatutos; y copia simple del instrumento en que conste el nombre de su(s) representante(s) legal(es) y sus facultades para suscribir el respectivo Convenio de Cofinanciamiento con la Agencia, ambos con Certificado de vigencia otorgado por la entidad competente -según la naturaleza jurídica de la Institución Postulante- con fecha no anterior a 90 días corridos de la fecha de postulación.

En aquellos casos en que la representación del Postulante esté definida por una norma de rango legal, no será necesario que el documento acompañado dé cuenta de las facultades del representante. Asimismo, si los antecedentes legales señalados precedentemente pueden ser obtenidos del “Registro de Empresas y Sociedades” a que se refiere el Título IV la Ley N° 20.659, del registro de “Cooperativas, Asociaciones Gremiales y Asociaciones de Consumidores del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo” u otro registro oficial disponible en línea que permita verificar de forma gratuita la existencia y vigencia de las personerías presentadas, bastará que la institución postulante indique expresamente en su postulación el registro correspondiente.

- g) Acompañar copia simple de la cédula de identidad del o de los representantes legales.
- h) Documento en que conste el rol único tributario del receptor de cofinanciamiento, si no consta en alguno de los previamente señalados.

- i) Acompañar una declaración jurada simple, de acuerdo al ANEXO A de estas bases, firmada por el representante legal de la Institución Postulante, sobre las siguientes circunstancias: i) que la entidad se encuentra al día en: el pago de las cotizaciones del seguro de cesantía, el pago de las cotizaciones previsionales, pago del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20° de la Ley de la Renta en el caso de personas jurídicas y del impuesto global complementario o del impuesto único establecido en el N° 1°, del artículo 42, en el caso de personas naturales; ii) que el proyecto postulado no tiene ni será presentado a otras fuentes de financiamiento público.
- j) Acompañar una declaración jurada simple, de acuerdo a ANEXO B, suscrita por su representante legal que acredite que la entidad no incurre en ninguna de las siguientes prohibiciones: i) Haber sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de postulación; ii) Tratarse de una entidad de la que formen parte de modo alguno, funcionarios de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y/o de la Corporación de Fomento de la Producción, o personas que tengan la calidad de cónyuge, hijo o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de un directivo de la Agencia. Se consideran directivos aquellos funcionarios de la Agencia que ostenten el grado de tal de conformidad a la escala de remuneraciones.
- k) Tratándose de personas naturales, deben incluir el Certificado de Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, cédula de identidad de la persona en cuestión y el certificado de titularidad bancaria de la cuenta a la que depositará el cofinanciamiento del proyecto. Las declaraciones juradas de los literales i) y j) precedentes deben estar suscritas por éstas respecto de sí mismas.
- l) Las demás que establezcan las respectivas Bases Técnicas y las Resoluciones que abran procesos de postulación especiales.

4.3.- Las postulaciones deberán contener los siguientes antecedentes relativos a las **Ejecutoras**:

- m) Tratándose de personas jurídicas, lo indicado en las letras a) y b) precedentes. Tratándose de personas naturales, Certificado de Inicio de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y cédula de identidad de la persona en cuestión.
- n) Las declaraciones juradas de los literales i) y j) precedentes, incluyendo la no existencia de conflictos de interés entre la Ejecutora y el Postulante. Tratándose de personas naturales, deben estar suscritas por éstas respecto de sí mismas.
- o) Los demás que establezcan las respectivas Bases Técnicas y las Resoluciones que abran procesos de postulación especiales.

4.4.- Si alguna entidad postulante cumple más de un rol, se le aplicarán todas las condiciones de cada rol asumido en el proyecto. El rol de entidad postulante es incompatible con el rol de ejecutora. Mientras no se publiquen nuevas bases técnicas para las diferentes líneas del Fondo, las combinaciones posibles de roles se ajustarán a lo establecido en las bases ya existentes.

4.5.- Será obligación de las Entidades Participantes informar a la Agencia de modificaciones en sus personerías a lo largo del proceso de postulación y durante la totalidad de la vigencia del Convenio de Cofinanciamiento.

4.6.- Las Bases Técnicas podrán establecer requisitos administrativos adicionales.

4.7.- No podrán ser parte de la postulación entidades con una evaluación en la ejecución de proyectos del Fondo con un promedio inferior a 4 en los últimos 5 años, existiendo al menos 3 evaluaciones, según lo establecido en el título IX.3 de las presentes bases.

4.8.- No haber finalizado un proyecto del Fondo de manera anticipada por hecho o acto imputable a la entidad postulante, o haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el título IX.5.2; en los últimos 5 años contados desde que se finaliza el proyecto o se acredita la causal.

IV.- CONTENIDO DE LA POSTULACIÓN

1.- ANTECEDENTES ADJUNTOS.

Las postulaciones deberán contener:

- a. Antecedentes que permitan dar cuenta del cumplimiento de cada uno de los requisitos administrativos de las Entidades Participantes, referidos en el punto III.4 precedente *“REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES”*;
- b. Si las Bases Técnicas establecen límites presupuestarios en base al tamaño de las empresas incluidas en el proyecto, se debe acreditar dicha declaración de acuerdo a las categorías fijadas por el artículo segundo de la ley 20.416. Se podrá acreditar el tamaño o la calidad de Empresa de Menor Tamaño, según los exijan las bases técnicas respectivas, mediante la declaración de renta, declaraciones mensuales de IVA, información contable u otro medio que permita verificar lo declarado. Si el tamaño de la empresa o calidad de Empresa de Menor Tamaño, es verificable mediante información disponible en el sitio del SII, no será necesario adjuntar documento alguno. Si se trata de RUT's de personas naturales que actúan como empresa, para efectos de la postulación, se asumirá la calidad de EMT, o de microempresa según las distinciones que realicen las respectivas bases técnicas.
- c. Antecedentes que permitan dar cuenta de las condiciones técnicas y administrativa exigidas a las Entidades Participantes, en función de los objetivos de cada Línea del Fondo de Producción Limpia, así como los antecedentes curriculares del recurso humano declarado en el proyecto, incluyendo algún dato de contacto, su experticia para realizar las actividades en las que participarán, y su valor hora en cada caso; Asimismo, la **receptora del cofinanciamiento** deberá identificar proyectos gestionados y cofinanciados en los últimos dos (2) años, nombre de la institución que co-financió dicho proyecto y montos involucrados.
- d. Relación con un Acuerdo de Producción Limpia, si corresponde, con indicación del nombre del Acuerdo;
- e. Antecedentes que permitan evaluar técnicamente la propuesta presentada, en función de los criterios establecidos en las Bases Técnicas de cada Línea;
- f. Actividades a realizar y productos a entregar, de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas de cada Línea, indicando para cada uno:
 - i. Objetivo específico asociado;
 - ii. Tipo de producto o actividad, según la tipología que establezcan las bases técnicas;
 - iii. Plazos de preparación y ejecución, o entrega si se trata de un producto;
 - iv. **Presupuesto.** Este se debe desglosar por tipo de insumo requerido, cantidad utilizada, costos unitarios por insumo y costo total. Para cada insumo se definirá su **fuentes de financiamiento** de la siguiente manera:
 - **Solicitado al Fondo:** En este caso se indica que ese insumo se financiará mediante los recursos aportados por el Fondo de Producción Limpia.
 - **Aporte Líquido:** En este caso se señala que será una Entidad Participante quien asume la responsabilidad por el financiamiento líquido de ese insumo. **El aporte líquido debe ser superior o igual al 9% del monto total del proyecto a menos que un proceso de postulación especial establezca otro porcentaje.**
 - **Aporte Valorado:** En este caso se señala que el insumo será un aporte por uso de bienes, infraestructura, destinación de recurso humano, entre otros, ya existentes en las Entidades Participantes del proyecto.

Asimismo, a cada insumo deberá asignársele una **cuenta presupuestaria** según los siguientes criterios:

- **Recursos Humanos:** Estas son las remuneraciones y honorarios del personal técnico, profesional o especialista, de las Entidades Participantes, asociado directamente a las actividades del proyecto presentado, el que siempre debe ser individualizado. La unidad base de este insumo es la Hora-Persona. Sólo los recursos humanos de una Ejecutora, denominados también “recurso humano externo”, pueden ser declarados como Solicitados al Fondo o como Aporte líquido. El recurso humano contratado por otras entidades participantes solo puede ser declarado como aporte valorado e indistintamente se le puede referenciar bajo el nombre “recurso humano propio”.
- **Gastos de Administración:** Son gastos indirectos necesarios para el proyecto, pero que no están directamente vinculados a la ejecución de una actividad en particular del mismo. Ejemplos de estos son materiales de oficina, servicios básicos (electricidad, agua, gas, aseo, internet, telefonía y telefonía móvil), servicios de contabilidad y personal administrativo de apoyo, entre otros. **Esta cuenta presupuestaria no puede superar el 10% del costo total del proyecto, a menos que un proceso de postulación especial establezca otro porcentaje.**
- **Gastos de Operación:** Son gastos directos asociados a la realización de todas las etapas y actividades del proyecto. Ejemplos de estos son: contratación o pago de servicios tales como análisis legales, cotizaciones de tecnologías, actividades de difusión, capacitación y/o entrenamiento, viáticos, pasajes, materiales para entrega en actividades, arrendamiento de espacio físico, transporte; compra de bienes no inventariables relacionados con las actividades del proyecto; honorarios de expositores nacionales e internacionales; costo financiero de garantías; actividades de difusión, visitas a empresas, exhibiciones y publicaciones.
- **Gastos de Inversión:** Corresponde a los gastos en adquisición de equipamiento, y/o mejoras de bienes inventariables destinados al proyecto. Estos gastos deberán justificarse en relación a su vinculación con el proyecto, y en el caso de adquisición, **sólo se financiará en forma proporcional al uso que de ellos se contemple en el mismo.** Será utilizada como referencia la [TABLA DE VIDA ÚTIL NORMAL DE LOS BIENES FÍSICOS DEL ACTIVO INMOVILIZADO](#) emitida por el Servicio de Impuestos Internos, vigente a la fecha de la respectiva adquisición. Durante la fracción de la vida útil financiada por el proyecto, no se podrá enajenar el bien sin la autorización expresa de la Agencia. En consideración a los posibles montos involucrados, los insumos clasificados en esta cuenta presupuestaria podrán tener más de una fuente de financiamiento.

No será obligación de las Entidades Participantes incluir antecedentes que la Agencia ya tenga en su poder, mientras estos se mantengan vigentes.

2.- PROHIBICIONES.

Las postulaciones no podrán tener el siguiente contenido:

2.1.- No se podrán incluir en la postulación:

- Actividades o Productos que no estén consideradas en las bases técnicas.
- Compra de bienes raíces o la recuperación del valor de los mismos.
- Impuestos recuperables por la Institución Receptora del Cofinanciamiento, tomando en consideración su naturaleza jurídica y las normas tributarias que le sean aplicables.

2.2.- No podrán financiarse con cargo al Fondo de Producción Limpia:

- El uso de instalaciones preexistentes, de las que las entidades participantes dispongan a cualquier título al momento de la postulación.
- Ítems específicos que las bases técnicas establezcan, atendida la naturaleza y objetivos de cada línea.
- Personal administrativo de apoyo, como por ejemplo: secretarios o estafetas.

V.- PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA POSTULACIÓN

Mientras el periodo de postulación se encuentre vigente, una Institución Postulante podrá:

- o Enviar el formulario de Postulación a la casilla electrónica indicada para el proceso de postulación respectivo o,
- o Acceder a un sistema informático de soporte a la postulación, si el proceso de postulación así lo señala.

La casilla electrónica señalada en el punto precedente será administrada por el encargado de oficina de partes, quien consignará el ingreso de la postulación y enviará los antecedentes al responsable del Fondo de Producción Limpia, quien a su vez asignará el revisor técnico y jurídico correspondiente.

Recibida la postulación, la Agencia realizará un Examen de Admisibilidad y Pertinencia:

a) El Examen de Admisibilidad consiste en la revisión de la existencia y coherencia de la información contenida en la postulación respecto de los requisitos establecidos en las presentes Bases así como en las Bases Técnicas de la Línea que corresponda, incluyendo reglas formales, límites presupuestarios y actividades y productos obligatorios.

b) El Examen de Pertinencia consiste en la calificación del proyecto presentado según los criterios definidos en las bases técnicas respectivas y finaliza con una decisión que rechaza, aprueba o aprueba con condiciones para la formalización del proyecto presentado. El examen de pertinencia contiene una calificación realizada por evaluador técnico en función de los criterios establecidos en las bases técnicas respectivas, quien podrá solicitar datos o realizar gestiones adicionales para efectos de su calificación. La calificación se realizará en una escala de 1 a 7, debiendo obtener un mínimo de 5 por categoría con un promedio igual o superior a 5,5. Aquellas postulaciones que cumplan esta condición deberán ser presentadas al Consejo Directivo para informar una decisión. En el caso de los concursos la calificación exigida puede reducirse con el fin de seleccionar proyectos ganadores, pero dicha situación deberá ser señalada y fundada.

De existir instructivos de calificación de la postulación, estos deben ser publicados en el mismo lugar donde se publiquen las bases respectivas.

No se requerirá la participación del Consejo Directivo en el examen de pertinencia cuando el Proyecto del Fondo postulado tenga por objeto ejecutar un Programa Regional o Convenio ya informado y aceptado por el Consejo Directivo, o cuando éste ya posea una manifestación de interés aprobada por dicho Consejo, de conformidad a lo establecido en los Acuerdos 03/2019 de 26 de marzo y 06/2019 de 18 de julio 2019 del Consejo Directivo de la Agencia. En estos casos cumplir la calificación exigida será suficiente para su aprobación o selección.

Los proyectos asociados a Acuerdos de Producción Limpia firmados en fecha previa a la adopción de estos Acuerdos de Consejo Directivo, se registrarán por lo establecido en la Resolución Exenta N° 328/2015 en su párrafo 9.3, inciso tercero: para los proyectos de Seguimiento y Control (Implementación) y Evaluación de Conformidad (Evaluación de Cumplimiento), será la Dirección Ejecutiva de la Agencia quien tendrá la facultad para otorgar su aprobación, rechazo o aprobación condicional para la formalización.

La postulación de proyectos cuyo objetivo sea el apoyo a la ejecución de alguna de las etapas de un Acuerdo de Producción Limpia (APL) requerirá, como antecedente previo, la aprobación de la Manifestación de Interés respectiva, regulada por Resoluciones Exentas N° 241/2019 de 26 de abril y 453/2019 de 29 de agosto, ambas de 2019, que ejecutan disposiciones contenidas en los Acuerdos 03/2019 de 26 de marzo y 06/2019 de 18 de julio 2019 del Consejo Directivo de la Agencia; o aquellas resoluciones que las reemplacen. Los proyectos asociados a Acuerdos de Producción Limpia que posean un documento de Diagnóstico General, o la aprobación de la Agencia para recibir financiamiento para la realización de un Diagnóstico Base (Diagnóstico General), en fecha anterior a estas Resoluciones, no requerirán de una manifestación de interés.

Las comunicaciones de la Agencia a las Entidades Participantes que contengan una decisión respecto de la admisibilidad, pertinencia o selección de una postulación, deberán ser fundadas. En el caso en que no se respondan las observaciones, dentro del plazo definido para ello, según se señala en los numerales 1 y 2 a continuación, la Agencia podrá entender por rechazada la postulación, lo que deberá comunicarse a la Institución Postulante. Al comunicar la aprobación o selección de una postulación, la Agencia deberá indicar quién es el Encargado del Fondo de Producción Limpia y la contraparte técnica del proyecto.

Las consultas que surjan durante un proceso de postulación deberán ser dirigidas a la casilla electrónica indicada para el proceso de postulación respectivo.

1.- PROCESO DE POSTULACIÓN PERMANENTE.

En el caso que el proceso sea de **“Postulación Permanente”**, se seguirán los siguientes pasos:

Una vez recibido el formulario de postulación, la Agencia realizará el Examen de Admisibilidad y de Pertinencia. Durante la realización de estos exámenes, la postulación podrá ser aprobada, rechazada de manera definitiva o con observaciones, las que podrán ser subsanadas dentro de un plazo de 30 días contados desde su notificación.

La Agencia informará a las Entidades Participantes los resultados finales de este examen. Las bases técnicas respectivas podrán establecer plazos específicos a este proceso.

2.- PROCESO DE CONCURSO.

En el caso que el proceso de postulación sea del tipo **“Concurso”** se utilizará el siguiente procedimiento de calificación:

Una vez finalizado el plazo de postulación, la Agencia realizará el Examen de Admisibilidad de las postulaciones recibidas, **en un plazo de 20 días, a menos que el proceso de postulación especial contemple uno distinto**. Posteriormente, y en un plazo de 90 días, la Agencia calificará la pertinencia de las postulaciones y seleccionará los proyectos en base a los criterios establecidos en las bases técnicas respectivas, sujeto a disponibilidad de recursos.

VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO

Una vez aprobado o seleccionado un proyecto, la Agencia informará a las Entidades Participantes y procederá a la elaboración del Convenio de Cofinanciamiento, documento en el cual constan los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución del proyecto, entrega del Cofinanciamiento y rendición de actividades, productos y gastos; y realizará su envío al Receptor del Cofinanciamiento vía correo electrónico, quien deberá firmar y devolver a la Agencia.

En el caso que el proyecto contempla gastos de inversión, y se hayan incluido como receptores del cofinanciamiento a los beneficiarios de dichas inversiones, el convenio de cofinanciamiento pasará a ser convenio de adhesión, suscrito entre la Agencia y el receptor del cofinanciamiento del proyecto, estableciéndose en éste, obligaciones específicas para cada uno de los beneficiarios de dichas inversiones. Los beneficiarios de la inversión deberán adherir a este convenio de cofinanciamiento mediante un formulario de adhesión. Todas las obligaciones establecidas en las presentes bases serán extensibles a quienes adhieran al convenio.

En el caso de existir dudas respecto de la vigencia de los antecedentes acompañados durante la postulación, la Agencia podrá requerir una versión actualizada de algunos o todos los Requisitos Administrativos indicados en el título III.4.- de las presentes bases.

Con todo, si los antecedentes solicitados en virtud del presente Título no fuesen enviados en un plazo de 30 días contados desde la fecha en que se envíe el Convenio a la Institución Receptora del Cofinanciamiento, la Agencia podrá considerar por desistida la postulación.

Recibido el convenio, la Agencia procederá a emitir el acto administrativo que lo aprueba. El convenio se hará efectivo y producirá efectos cuando el referido acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

Serán parte integrante del convenio de cofinanciamiento: las presentes Bases Administrativas, las Bases Técnicas de la Línea que corresponda, el proyecto aprobado, las condiciones requeridas por la Agencia para su formalización y el instructivo de rendición que la Agencia pondrá a disposición en el mismo lugar donde se encuentran publicadas las bases respectivas.

El convenio de cofinanciamiento deberá considerar un plazo máximo de vigencia de al menos 60 días hábiles o 90 corridos sobre la fecha de término de las actividades o entrega de productos comprometidos inicialmente en el proyecto aprobado. En el caso de procesos de postulación especiales las fechas de finalización deben coincidir con el convenio de transferencia de recursos respectivo, con lo que esta condición puede ser relajada.

VII.- ENTREGA DEL COFINANCIAMIENTO

1.- MODALIDADES PARA LA ENTREGA DEL COFINANCIAMIENTO.

Los recursos del cofinanciamiento serán transferidos en una o más cuotas, las que podrán otorgarse a título de anticipo o reembolso, contra la rendición de las actividades y productos comprometidos en el convenio de cofinanciamiento.

1.1.- Entrega de recursos a título de anticipo: Los recursos son otorgados anticipadamente para la realización de las actividades y productos del proyecto, previa entrega de las garantías correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el título VII.3. La utilización de estos recursos en las actividades y productos comprometidos deben ser rendidos y aprobados por la Agencia con posterioridad, así como la restitución del remanente del anticipo, dentro de los plazos fijados, so pena de ejecución de la garantía entregada.

1.2.- Entrega de recursos a título de reembolso: La Institución Receptora del Cofinanciamiento utiliza sus propios recursos para realizar las actividades y productos considerados en el proyecto, teniendo derecho a obtener el cofinanciamiento aprobado cuando la rendición técnica y de gastos de las actividades y productos respectivos ha sido aprobada por la Agencia.

2.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL COFINANCIAMIENTO:

- a. La total tramitación del acto administrativo que aprueba el Convenio de Cofinanciamiento;
- b. La entrega de las garantías si se tratare de una o más cuotas a título de anticipo, de conformidad con el punto 3 siguiente.;
- c. La certificación que la Institución Receptora del Cofinanciamiento se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de CORFO, establecido en la Ley N° 19.862, cuando corresponda;
- d. Aprobación de la rendición técnica y de gastos de las actividades y productos respectivos si se tratase de una cuota a título de reembolso;
- e. La evaluación del adecuado avance del proyecto, acorde al calendario establecido en el convenio de cofinanciamiento, a la fecha del pago de la cuota respectiva;

3.- DOCUMENTO DE GARANTÍA

En el caso de existir cuotas **a título de anticipo**, el Receptor del Cofinanciamiento deberá entregar, a satisfacción y en favor de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, cauciones consistentes, ya sea en, boletas de garantía bancaria de ejecución inmediata, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata, Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca u otros instrumentos de ejecución inmediata con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del cofinanciamiento. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo del cofinanciamiento otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, para la ejecución del proyecto (señalando el nombre del proyecto y su código)” y deberá tener una vigencia de por lo menos 60 días hábiles o 90 corridos sobre la fecha de realización de actividades o entrega de productos comprendidos en el anticipo correspondiente, de acuerdo al calendario establecido en el convenio de cofinanciamiento. Esta garantía será devuelta una vez que la Agencia apruebe las rendiciones correspondientes a las actividades y productos del proyecto cubiertas por el anticipo, de acuerdo al calendario establecido en el convenio de cofinanciamiento, así como la restitución de los saldos no rendidos y de los montos adeudados, de existir.

Los documentos de garantía necesarios para cubrir la primera cuota por anticipo deberán constituirse y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se envíe el Convenio, para firma, a la Institución Receptora del Cofinanciamiento.

Transcurridos 30 días desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, la Agencia podrá considerar por desistido el proyecto.

En el caso de las garantías asociadas a las cuotas de anticipo posteriores, la no entrega previa de éstas, a la fecha establecida para la primera actividad o producto que dicho anticipo debe financiar, facultará a la Agencia para dar término anticipado al convenio. Toda garantía debe cumplir las condiciones establecidas en el párrafo primero del punto VII.3.

Se entenderá que es necesaria una renovación de la garantía, cuando faltan, al menos, 10 días para el vencimiento de la garantía y aún no han sido aprobadas las rendiciones de las actividades y productos comprendidos en las cuotas anticipadas que la garantía cubre, o no se han restituido aún los saldos remanentes de dicho anticipo.

La no renovación oportuna de una garantía, facultará a la Agencia para ejecutarla y para poner término anticipado al proyecto. Se entenderá por “renovación oportuna” cuando los documentos que dan cuenta de ella, son recepcionados materialmente por la Agencia, al menos con 3 días de anticipación al vencimiento de la garantía en poder de esta.

Los gastos financieros asociados a las garantías señaladas, sean éstas otorgadas por terceros o por Institución Receptora del Cofinanciamiento, podrán ser imputados como gastos del proyecto a la cuenta Gastos de Operación, siempre y cuando se incluyan en el proyecto presentado.

La garantía mencionada podrá ser tomada por cualquier institución o persona, sin embargo, para que una Ejecutora tome la garantía, requerirá la aceptación del Consejo Directivo de la Agencia, salvo cuando sea además el Receptor del Cofinanciamiento.

4.- FORMA DE ENTREGA DEL cofinanciamiento.

Cumplidas las condiciones descritas en los párrafos precedentes, la Agencia procederá a hacer entrega del cofinanciamiento convenido mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por el Receptor del Cofinanciamiento.

El desembolso será de carácter nominal, en pesos y sin reajuste de ningún tipo. En el evento de operaciones o actividades que requieran moneda extranjera, el Receptor del Cofinanciamiento hará las conversiones respectivas, asumiendo el costo que surja por las variaciones de precio de la moneda extranjera en el tiempo intermedio.

Será responsabilidad del área de Contabilidad y Finanzas asegurar el reporte de las transferencias realizadas por la Agencia y así dar cumplimiento a los requisitos de acceso a la información fijados por las leyes 19.862 y 20.285.

VIII. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

1.- DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

La Agencia o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y de gastos que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades rendidas corresponden a la realidad y para verificar el correcto uso de los recursos. Estas obligaciones se extienden durante la fracción de la vida útil de las inversiones financiadas por el proyecto, en el caso de existir gasto de inversión en el mismo.

Para permitir la verificación del cumplimiento de los objetivos, resultados críticos, ejecución apropiada prevista, y el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento, el Receptor del Cofinanciamiento deberá ceñirse a las instrucciones que la Agencia entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- A. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a la Agencia. El Receptor del Cofinanciamiento deberá mantener y conservar estos documentos durante al menos siete años siguientes al término del proyecto, extendiéndose este periodo el equivalente a la vida útil cofinanciada de los bienes físicos adquiridos en el caso que exista gasto de inversión, si este último periodo supera los 7 años ya señalados.
- B. Entregar la información y rendiciones requeridas a través de los medios dispuestos para tales efectos.
- C. Otorgar a la Agencia o a quien ésta determine, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar en el lugar de ejecución las actividades desarrolladas y los gastos efectuados en el marco del proyecto.

2.- RENDICIONES TÉCNICAS Y DE GASTOS.

2.1.- Procedimiento y Formato de Rendición: Las rendiciones técnicas y de gastos de las actividades y productos comprometidos deberán ser realizadas a más tardar 20 días desde la fecha de ejecución o entrega establecida para ellos, comunicando este hecho mediante correo electrónico dirigido al encargado del Fondo de Producción Limpia y a la contraparte técnica. Para que dicha rendición sea considerada como efectivamente rendida deberá cumplir con lo señalado por el instructivo de rendición respectivo publicado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático para estos fines.

Para todos los efectos, las rendiciones son informes de avance del proyecto. Para efectos del cálculo de la fecha de ejecución o entrega de actividades y productos, se utilizará la versión vigente del convenio considerando las modificaciones aprobadas. De no existir fechas explícitas en el convenio se utilizarán las del proyecto postulado. De haberse establecido las fechas de manera relativa (mes 1, mes 2, etc.), se utilizará como referencia de inicio del proyecto, la fecha de la resolución que aprueba el convenio, siendo el plazo máximo de ejecución o entrega el último día hábil del intervalo de tiempo fijado.

Recibida una rendición en los términos indicados, la Agencia tendrá un plazo de 20 días para aceptarla o formular observaciones en caso de existir alguna disconformidad con los antecedentes proporcionados, ya sea por no ser conforme al proyecto aprobado vigente, a las reglas de las presentes Bases Administrativas o de las Bases Técnicas de la Línea; o bien por no ajustarse la documentación que la sustenta a los estándares requeridos para dar cuenta de los gastos rendidos.

Comunicadas las observaciones al Receptor del Cofinanciamiento dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, éste tendrá 15 días para presentar a la Agencia la rendición corregida. De no presentarse dicha corrección en el plazo dispuesto, o si presentada ésta resulta insuficiente, la Agencia no reembolsará aquellos gastos que no se encuentren debidamente rendidos y, de haberse anticipado fondos, la Agencia podrá hacer efectivas las cauciones rendidas para garantizarlo, pudiendo esta iniciar una finalización anticipada del proyecto.

Aceptada la rendición por parte de la Agencia, se entenderá que el Receptor del Cofinanciamiento ha cumplido a cabalidad con las obligaciones derivadas del contrato de cofinanciamiento suscrito, en los que respecta a las actividades y productos rendidos, con lo que está procederá a entregar los recursos comprometidos bajo la modalidad de reembolso; o bien hará devolución de la garantía rendida para caucionar los fondos entregados bajo la modalidad de anticipo si, además, se han restituido los remanentes sin gastar de dicho anticipo.

En el evento de incumplimiento en la entrega oportuna de la rendición de actividades y productos comprometidos, o de las correcciones correspondientes, la Agencia podrá aplicar una multa de 1 U.F. (Una Unidad de Fomento) por cada día de atraso, con tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento, sin perjuicio de que la Agencia decida, en mérito del atraso producido, desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del cofinanciamiento las reglas establecidas en el Título IX.5 de estas bases.

2.2.- Contenidos y Criterios de Rendición:

Una rendición de un producto o actividad deberá contener al menos todo lo señalado en el Título IV.1.f, con la información acorde al proyecto aprobado vigente. La que además deberá incluir:

1. Fecha efectiva de realización actividad o entrega producto.
2. Costos reales y efectivos utilizados para cada insumo declarado y utilizado.
3. Medio de verificación técnico de la actividad o producto, acorde a lo establecido para esa actividad o producto por el instructivo de rendición publicado por la Agencia para estos fines.
4. Medio de verificación financiero de cada uno de los insumos utilizados, acorde a lo establecido para ese insumo por el instructivo de rendición respectivo publicado por la Agencia para estos fines.

Se podrán rendir gastos incurridos en la ejecución del proyecto desde la fecha de comunicación de la decisión aprobatoria señalada en el Título V de las Bases, a riesgo del Receptor del Cofinanciamiento. Por tanto, la falta de formalización del convenio de cofinanciamiento no dará lugar a indemnización ni reembolso.

Si el costo real de las actividades y productos excediera el monto total de lo presupuestado en su adjudicación, será de cargo del Receptor del Cofinanciamiento completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, esto sin perjuicio de la posibilidad de proponer una modificación del proyecto.

3.- MODIFICACIONES AL PROYECTO.

Se podrá introducir modificaciones al proyecto siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Las respectivas Bases Técnicas podrán establecer restricciones en esta materia. Las solicitudes de modificación serán comunicadas mediante correo electrónico dirigido al encargado del Fondo de Producción Limpia y a la contraparte técnica. Este deberá ser enviado por el representante de la Institución Receptora del Cofinanciamiento o a quien éste le haya delegado esa función y siempre deberá fundar la modificación solicitada. Recepcionada una solicitud de modificación, la Agencia tendrá un plazo de 10 días para aprobar o rechazar. Las solicitudes pueden contemplar una o más de las siguientes materias, sin necesidad de una nueva resolución aprobatoria:

- A. **Reasignación de fondos entre actividades, productos y cuentas presupuestarias:** Se puede realizar, respetando siempre los objetivos, actividades y productos esperados, reglas formales y límites presupuestarios fijados por las bases técnicas respectivas. Si hay límites referentes a tamaños de empresas, se utilizarán los tamaños acreditados al momento de la postulación.
- B. **Cambios de plazo de ejecución de actividades y productos:** Se podrán solicitar cambios a los plazos de ejecución siempre y cuando los nuevos plazos no superen la fecha de vigencia del Convenio de Cofinanciamiento.
- C. **Cambios de profesionales y personal dedicado al Proyecto:** Se podrán solicitar cambios asociados al recurso humano del proyecto. Si el recurso humano cambiado fue sometido a calificación durante la postulación, quienes lo reemplacen deben tener la calidad apropiada para realizar las funciones requeridas, quedando a juicio de la Agencia la calificación de su idoneidad. No podrán rendirse como parte del proyecto las remuneraciones u honorarios correspondientes a personal que la Agencia no ha aprobado, por lo que queda a riesgo del Receptor del Cofinanciamiento realizar cambios de recursos humanos previo a la autorización formal de la Agencia.

El incremento de los montos, el cambio del Receptor del Cofinanciamiento, cambio de la fecha de vigencia del convenio u otras modificaciones a los proyectos, que no estén contempladas en estas bases o en el convenio de cofinanciamiento respectivo, deberán constar en un instrumento modificadorio del convenio de cofinanciamiento, el que deberá ser aprobado por la Agencia mediando la misma formalidad observada para la aprobación del proyecto original. Dichos cambios no pueden vulnerar los objetivos, actividades y productos esperados, reglas formales y límites presupuestarios fijados por las bases técnicas respectivas o por disposiciones de las presentes bases administrativas.

IX. FINALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROYECTO

1.- FINALIZACIÓN DEL PROYECTO

Se entenderá un proyecto por totalmente finalizado cuando se cumplen copulativamente las siguientes condiciones:

1. Las rendiciones técnicas y financieras que cubren la totalidad de las actividades y productos comprometidos han sido aprobadas por la Agencia.
2. Los montos no ejecutados han sido devueltos a la Agencia, de corresponder.
3. Las multas han sido pagadas, de existir estas.
4. El cofinanciamiento ha sido transferido.
5. Las garantías han sido devueltas, de corresponder.
6. Se ha efectuado la evaluación de las Entidades Participantes, según establece el punto 3 del presente título.
7. Ha finalizado la fracción de la vida útil del gasto en inversión financiado por el proyecto.
8. Otras que establezcan las bases técnicas respectivas.

En tanto estas condiciones no se cumplan, y no aplique la finalización anticipada del proyecto, todas las obligaciones contenidas en el convenio de cofinanciamiento respectivo se mantendrán vigentes, independiente de la fecha formal de finalización considerada en este.

2.- RESTITUCIONES AL FINALIZAR UN PROYECTO

Cuando el monto total gastado de un proyecto sea inferior al monto total aprobado se deberá realizar la devolución del cofinanciamiento no gastado, y el pago de las multas adeudadas, de corresponder.

3.- EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

Tras la entrega final del proyecto, la Agencia ejecutará un proceso de evaluación de las Entidades Participantes y de la Agencia basada en los tiempos de ejecución, calidad en la ejecución de las actividades, los resultados obtenidos, la evaluación cruzada entre las entidades participantes, y la evaluación de empresas y partes interesadas relevantes incluidas en el proyecto. Los resultados de dicha evaluación serán entregados a las Entidades Participantes para su conocimiento y la realización de descargos, y su contenido será público. La evaluación será realizada en escala de 1 a 7 y un instructivo aprobado por resolución exenta establecerá el procedimiento a utilizar en cada línea del Fondo. De no estar publicado este procedimiento en el mismo lugar que las bases al momento de la postulación, esta disposición será nula.

4.- SUSPENSIÓN DE PAGOS Y DE GASTOS

La Agencia podrá suspender temporal o definitivamente los pagos si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que se han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. En estos casos, la Agencia dispondrá las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias que notare o para poner término anticipado al proyecto. La Agencia podrá, con anterioridad a la total tramitación de la resolución que pone término anticipado al proyecto, ordenar al Receptor del Cofinanciamiento que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.

5.- FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL PROYECTO

5.1.- Término anticipado del proyecto por causa no imputable al Receptor del Cofinanciamiento: La Agencia podrá poner término anticipado sea por su propia iniciativa o a solicitud del Receptor del Cofinanciamiento en las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del Receptor del Cofinanciamiento, calificada debidamente por la Agencia.
2. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el Receptor del Cofinanciamiento no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del Receptor del Cofinanciamiento, calificada debidamente por la Agencia.
3. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del Receptor del Cofinanciamiento en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por la Agencia.

En caso de solicitarse por el Receptor del Cofinanciamiento y aceptarse por la Agencia, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud. En caso de efectuarse por iniciativa de la Agencia, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación de la resolución que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 precedente.

En ambos casos, el Receptor del Cofinanciamiento deberá realizar las devoluciones, restituciones y pago de multas si corresponden, en el plazo prudencial que la Agencia fije. Si existen garantías involucradas, dicho plazo no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que se encuentre en poder de la Agencia. De no ocurrir ello, éstas se harán efectivas, de existir.

5.2.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al Receptor del Cofinanciamiento:

La Agencia podrá poner término anticipado al proyecto en caso que el Receptor del Cofinanciamiento incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable, las siguientes situaciones:

1. Haber presentado una declaración jurada falsa para postular al presente proyecto.
2. Negarse a cambiar a una Ejecutora que haya presentado una declaración jurada falsa para postular al presente proyecto.
3. Negar o dificultar labores de seguimiento.
4. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
5. Enajenar bienes financiados bajo gasto en inversión, dentro de la fracción de la vida útil de las inversiones financiadas por el proyecto, sin la autorización de la Agencia.
6. No dar aviso a la Agencia, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
7. Disconformidad grave entre la información técnica, financiera y/o legal declarada, y la efectiva.
8. Incumplimiento de las actividades y productos críticos establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del Receptor del Cofinanciamiento, calificada debidamente por la Agencia.
9. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el Receptor del Cofinanciamiento no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia de éste, calificada debidamente por la Agencia.
10. En las rendiciones:
 - a. Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - b. Simulación de actos o contratos.
 - c. Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - d. Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
 - e. Documentos técnicos adulterados o falsos (Listas de asistencia, firmas de adhesiones, etc.).
11. Otras causas imputables a la negligencia o falta de diligencia del Receptor del Cofinanciamiento en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por la Agencia.

En este caso, el Receptor del Cofinanciamiento deberá restituir la totalidad del Cofinanciamiento recibido. La restitución se tendrá que realizar dentro de 15 días contados desde la notificación del término anticipado al Receptor del Cofinanciamiento. La Agencia hará efectiva la garantía por anticipo constituida, de existir ésta, si el Receptor del Cofinanciamiento no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

X. PROPIEDAD, PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y REGISTROS; DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Los productos contemplados en la ejecución del proyecto, así como los registros utilizados para realizar las rendiciones técnicas del proyecto serán, en principio, de dominio público. Sin embargo, serán de propiedad exclusiva de las Entidades Participantes y de la Agencia y se considerarán como información “confidencial” o “privilegiada”:

1. Los capítulos y anexos destinados a recopilar o sistematizar información sensible, cuando el producto generado sea un documento, según definan las bases técnicas respectivas.
2. Los registros utilizados para realizar las rendiciones técnicas que contengan información regulada por la ley de “Protección de datos de carácter personal” o que alguna de las Entidades Participantes o la Agencia considere como reservada, debiendo explícitamente ser calificada de esta manera.

Esta información deberá ser tratada y mantenida en dicha calidad por quienes la reciban, debiendo abstenerse de comunicar o traspasar a terceros sin autorización previa y del resto las Entidades Participantes, o del titular de los datos personales si corresponde. La única excepción es el uso con fines de investigación académica y de auditoría, en cuyo caso se deberá contemplar un contrato con cláusula de confidencialidad firmado por los investigadores y/o auditores involucrados.

Estas disposiciones de resguardo no se aplicarán a aquella información que debe ser divulgada por ley.

Para efectos de los Repositorios Institucionales de la Agencia, se pondrá a disposición del público, todo o parte de la información que no tenga calidad de confidencial o privilegiada. Esta información podrá ser difundida libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda.

**ANEXO A: DECLARACIÓN JURADA
PAGO DE COTIZACIONES, SEGURO DESEMPLEO, IMPUESTOS
Y NO DUPLICIDAD DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

...(Nombre representante legal)..., Rut xx.xxx.xxx-x, en su calidad de representante legal de ...(Nombre de la Entidad Participante)..., Rut xx.xxx.xxx-x, ambos domiciliados para estos efectos en ...(indicar domicilio)..., viene a declarar bajo juramento lo siguiente:

1. Que, conforme las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.728 que establece un Seguro de Desempleo, el suscrito está en conocimiento de la prohibición para los empleadores que no hayan pagado las cotizaciones de este seguro, de percibir recursos provenientes de Instituciones Públicas o Privadas, que se financien con Fondos Públicos de Fomento Productivo.

En consecuencia de las disposiciones antes citadas, el suscrito, en la representación aludida, declara bajo juramento que ...(Nombre de la Entidad Participante)... se encuentra al día en el pago de las cotizaciones derivadas del seguro de desempleo.

2. El suscrito, en la representación aludida, declara bajo juramento que ...(Nombre de la Entidad Participante)... se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales.

3. El suscrito, en la representación aludida, declara bajo juramento que ...(Nombre de la Entidad Participante)... se encuentra al día en el pago del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20° de la Ley de la Renta en el caso de personas jurídicas y del impuesto global complementario o del impuesto único establecido en el N° 1°, del artículo 42, en el caso de personas naturales.

4. Asimismo vengo en declarar bajo juramento que no existe un doble financiamiento estatal para el proyecto ...(nombre del proyecto)... postulado, esto es, que la propuesta no presenta duplicidad de financiamiento con otras iniciativas equivalentes financiadas, ya sea por la Corporación de Fomento de la Producción u otras fuentes de financiamiento públicas.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
LA ENTIDAD PARTICIPANTE**

Santiago, a (día) de (mes) de (año)

**ANEXO B: DECLARACIÓN JURADA
PRÁCTICAS ANTISINDICALES Y CONFLICTO DE INTERÉS**

Señores
Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático
Presente

| NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE | | |
|---|--------------|--------------------|
| | | |
| CÉDULA DE IDENTIDAD | ESTADO CIVIL | PROFESIÓN U OFICIO |
| | | |
| DOMICILIO | | |
| | | |

En representación de la Entidad Participante:

| RAZÓN SOCIAL | RUT |
|--------------|-----|
| | |

Declaro bajo juramento que la entidad que represento no incurre en ninguna de las siguientes prohibiciones:

- a) Haber sido condenada por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los 2 años anteriores a la presente postulación; y
- b) Tratarse de una entidad de la que formen parte funcionarios directivos de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, o personas que tengan la calidad de cónyuge, hijo, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

SOLO EJECUTORAS

- c) Tratarse de una entidad de la que formen parte directivos o integrantes que posean facultades de administración de la Entidad Postulante, o personas que tengan la calidad de cónyuge, hijo o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad, inclusive.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
LA ENTIDAD PARTICIPANTE**

Santiago, a (día) de (mes) de (año)

ANEXO C MODELO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PRIVADA O CONSORCIO

En ...(Ciudad)... a ...(día)... de ...(mes)... de ...(año)..., entre ...(primera empresa) ... representada por ...(Nombre)... ...(cédula nacional de identidad N°)..., con domicilio en (Calle N°, ciudad, comuna, región)...; y ...(Repetir datos para cada empresa miembro del consorcio, mínimo tres)..., en adelante las Empresas, han convenidos en celebrar un contrato de asociación privada, que se regirá por las normas contenidas en este instrumento y, supletoriamente, por las disposiciones de los artículos 507º y siguientes del Código de Comercio.

PRIMERO

Las empresas comparecientes desarrollan sus actividades principalmente en el rubro de ...(Rubro)... y han acordado formular uno o más proyectos para postular y acceder al financiamiento que la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático dispone. El nombre del proyecto es ...(Nombre Proyecto)... y su objetivo es ...(Objetivo)...

SEGUNDO

Las Empresas se comprometen a cumplir fiel e íntegramente con los objetivos y finalidades de el (los) proyecto(s) que postulan y declaran conocer su contenido a cabalidad, el que se entiende formar parte del presente contrato.

El costo de la ejecución de los proyectos de que se trate será aportado parcialmente por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y el saldo restante, por las empresas, según establezcan los proyectos postulados y aprobados.

TERCERO

Las partes comparecientes designan gestor del consorcio a la sociedad ...(Nombre)..., Rut ...(Rut)..., representada por ...(Nombre Representante)... cédula nacional de identidad N° ...(Rut)..., ambos con domicilio en ...(Ciudad, comuna, región)..., quien actuará en nombre y representación de las Empresas asociadas, ante la Agencia y terceros, en todos los trámites, negociaciones y gestiones necesarias para la obtención del cofinanciamiento, organización y ejecución de el (los) proyecto(s). En este sentido, y sin que la enumeración sea en caso alguno limitativa, se deja expresa constancia que el gestor podrá especialmente: a) negociar y suscribir con el Agencia el convenio de cofinanciamiento del proyecto, como asimismo todo otro contrato o instrumento que se requiera para el cumplimiento de su encargo; b) presentar ante la Agencia el proyecto correspondiente según cláusula primera; c) percibir de la Agencia y las empresas el financiamiento comprometido y administrar dichos fondos con las finalidades señaladas; d) negociar y contratar, o bien obtener de las empresas, las garantías que exija la Agencia; e) obtener en su momento, el alzamiento o cancelación de las garantías rendidas.

El gestor del consorcio deberá velar en todo momento por el cumplimiento de las finalidades de el(los) proyecto(s) y por la correcta rendición y aprobación de las actividades y productos comprometidos, así como de informar adecuadamente a los miembros del consorcio del avance de este(os).

Se deja constancia que el mandato anterior será gratuito.

CUARTO

El presente consorcio podrá ser finalizado por la partes una vez que el (los) proyecto(s) presentados hayan finalizado. Además, mientras no sea disuelto, el Consorcio podrá postular a las Líneas de Cofinanciamiento de la Agencia que estime conveniente, siempre y cuando los representantes legales de cada una de ellas manifiesten su conformidad por escrito, dando cuenta del proyecto que concuerdan postular.

QUINTO

Los comparecientes en este acto se constituyen en fiadores y codeudores solidarios de todos y cada uno de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del contrato de asociación privada, del convenio de cofinanciamiento del proyecto postulado y de todo otro compromiso asumido por el gestor del consorcio en el ejercicio de su cometido.

SEXTO

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes en relación con la validez, vigencia, cumplimiento, interpretación o liquidación de este contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador de única instancia, designado de común acuerdo y, en caso de no llegar a él, por la justicia ordinaria, pero en este último evento, el árbitro será arbitrador sólo en el procedimiento, debiendo fallar conforme derecho.

SÉPTIMO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

En comprobante y previa lectura, firman:

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
EMPRESA 1**

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
EMPRESA 2**

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
EMPRESA 3**

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
EMPRESA X**

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 791525-972c1c en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>